RESOLUCIÓN DE EXCLUSIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

EXPEDIENTE: CONTR 2018 71536
TIPO DE CONTRATO: SUMINISTROS
EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN: SUMINISTRO DE VEHÍCULOS TODOCAMINO CON TRACCIÓN A LAS CUATRO RUEDAS (SUV) PARA LA AGENCIA DE GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA
PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (IVA INCLUÍDO): 121.000,00 € (CIENTO VEINTIÚN MIL EUROS)

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 31 de octubre de 2018 se publica anuncio de licitación en el perfil del contratante de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, en el cual, con referencia de publicación 2018 -0000045070.

SEGUNDO.- Con fecha 19 de noviembre de 2018, se reúne la Mesa de Contratación de la Agencia Agraria y Pesquera de Andalucía, para la apertura del SOBRE ÚNICO "Declaración responsable y documentación correspondiente a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la aplicación de fórmulas", de las empresas presentadas en el procedimiento.

TERCERO.- Con posterioridad la Mesa de Contratación procede la lectura de los criterios de adjudicación evaluables por aplicación de fórmulas, resultando lo siguiente:

LICITADOR	OFERTA ECONÓMICA (85 PUNTOS)	TOTAL PUNTUACIÓN OFERTA ECONÓMICA	MEJORA AMPLIACIÓN GARANTÍA (MÁXIMO 10%)	VEHÍCULO CORTESÍA (MÁXIMO 5%)	PUNTUACIÓN TOTAL
SERVICIOS Y REPARACIONES SEVILLA S.L.U (SUZUKI)	98.948,16 €	82,21	3	5	**90,21**
MEZQUITA MOTOR S.L.U (RENAULT)	95.700,00 €	85,00	10	0	**95,00**

CUARTO.- Una vez concluido el acto anterior, la Mesa de Contratación analiza la documentación presentada por sendas empresas licitadoras, al respecto se significa lo siguiente:

De la documentación aportada por Mezquita Motor S.L.U, se comprueba lo siguiente:

- En primer lugar, la entidad aporta un documento incluido como modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública para la contratación de suministro, denominado "Declaración plazo de entrega del suministro", el mismo se encuentra con un pie de firma correspondiente a José Pliego Cubero, (Gerente de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía) y con el número de página 65, una vez comprobado el modelo de pliego, se verifica que la la página 65 se corresponde con el Anexo X "Declaración de confidencialidad".

Código:64oxu917CPWBCC6pGWtgt20rmxt6pe.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	JOSÉ PLIEGO CUBERO	FECHA	27/11/2018
ID. FIRMA	64oxu917CPWBCC6pGWtgt20rmxt6pe	PÁGINA	1/5

- En segundo lugar, en el documento "Declaración plazo de entrega del suministro" se indica textualmente: " *Se compromete, en nombre de "Mezquita Motor S.L.U., a efectuar la entrega del suministro en un plazo de 90 días a contar desde la fecha de notificación de adjudicación. Lo que le notifico a efecto de que en caso de ser adjudicatario acepten este plazo como válido sin que exista penalización a tal efecto".* Al respecto hay que indicar que en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el Anexo I, apartado 3 "plazos de ejecución" se referencia que el plazo de ejecución será de *15 días;* igualmente en el Pliego de Prescripciones Técnicas, apartado 3.2 "plazo de ejecución" aparece, *el plazo de ejecución del contrato será de 15 días naturales a contar desde la formalización del contrato.*

Por otro lado en esa misma declaración, la empresa licitadora señala que en en caso de ser adjudicatario acepten este plazo de 90 días como válido sin que exista penalización a tal efecto; hay que señalar que en el Pliego de Cláusulas Administrativa en el apartado 10, "penalidades" se indica claramente que en caso de que *el contratista por causas imputables al mismo, incurra en demora respecto al cumplimiento del plazo total, se impondrá penalidades diarias en proporción de 0,60 euros por cada 1000 euros de precio del contrato adjudicado, IVA excluido.*

Visto lo anterior hay que citar lo establecido en el 139.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, *Proposiciones de los interesados. Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.*

De ello se puede derivar que cuando en un proceso de licitación pública una oferta técnica no se ajusta a los requerimientos que el poder adjudicador ha establecido en el pliego de condiciones técnicas, debe procederse a la exclusión de dicho licitador. Se trata de una doctrina constante y reiterada que emana de las resoluciones del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC), y de la línea jurisprudencial que siguen tanto el Tribunal Supremo como la Audiencia Nacional.

Entre la doctrina se puede citar:

- La Resolución de 29 de junio de 2011 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC), que contiene los siguientes razonamientos*: "En este sentido reiterar que es sobradamente conocida la jurisprudencia del Tribunal Supremo que mantiene reiteradamente que los pliegos que elabora la Administración y acepta expresamente el licitador al hacer su proposición constituyen la Ley del contrato y vinculan tanto a la Administración contratante como a los participantes en la licitación. En cuanto a la Administración la vinculación supone que no es posible alterar unilateralmente las cláusulas contenidas en los pliegos en perjuicio de los licitadores. Respecto de estos últimos supone que deben cumplir las condiciones previamente establecidas en los pliegos, en este caso justificar la solvencia con arreglo a los criterios contenidos en el pliego de condiciones, y que en caso de no hacerlo podrán ser excluidos de la licitación"*

Código:64oxu917CPWBCC6pGWtgt20rmxt6pe. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSÉ PLIEGO CUBERO	FECHA	27/11/2018
ID. FIRMA	64oxu917CPWBCC6pGWtgt20rmxt6pe	PÁGINA	2/5

- El Tribunal Supremo, en su Sentencia de la Sala 3ª, sección 4ª, de 27 de mayo de 2009 (EDJ 2009/120245), estableció lo siguiente: *"el pliego de condiciones es la legislación del contrato para la contratista y para la administración contratante teniendo, por ende, fuerza de ley entre las partes. De ahí la relevancia tanto de los Pliegos de cláusulas administrativas generales, como del Pliego de cláusulas administrativas particulares como del Pliego de prescripciones técnicas."*

  De todo lo anterior, se deriva que si en un proceso de licitación pública se advierte, antes de la formalización del contrato, que la oferta que realizó la adjudicataria incumple abiertamente el pliego de prescripciones, ***debe procederse a su exclusión, con la consecuencia incluso de la nulidad del proceso de licitación*** *si en tal momento la retroacción de las actuaciones ya no es posible al haberse valorado todas las ofertas técnicas y económicas.*

- La Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC), 985/2015 de 23 de octubre determina: *En cuanto a la cuestiones planteadas hemos señalado que el artículo 145.1 del TRLCSP establece que las proposiciones de los interesados deben ajustarse a lo previsto en el pliego y que su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones sin salvedad o reserva alguna, mención al pliego de condiciones particulares que se extiende al pliego de prescripciones técnicas (Resoluciones 4/2011, de 19 de enero, 535/2013, 22 de noviembre).*

  También señalamos, en la Resolución 250/2013, de 4 de julio, que "una cosa es que las condiciones que afectan exclusivamente a la ejecución del contrato (...) sólo puedan exigirse al adjudicatario del mismo y en el momento preciso de su ejecución (Resolución 211/2012), y otra bien distinta es que sean admisibles las ofertas en las que la propia descripción técnica no se ajuste a las características requeridas en el pliego de prescripciones. En este último caso, sí que cabe la exclusión del licitador (como acuerdan por tal motivo las resoluciones 246/2012, 91/2012, 90/2012, 219/2011), pero no en el primero, porque no es razonable adivinar ni presumir que el adjudicatario, que ha asumido la obligación de ejecutar la prestación con arreglo a la legislación vigente vaya a incumplir dicho compromiso (Cfr.: Resoluciones 325/2011 y 19/2012)",

  En consecuencia, es exigible que las proposiciones se ajusten en su descripción técnica al contenido del pliego de prescripciones técnicas o documentos contractuales de naturaleza similar en la medida en que en ellos se establecen las características y condiciones de la prestación objeto del contrato, sin que sea necesario que el pliego de cláusulas administrativas particulares prevea expresamente la exclusión de aquellas ofertas que no se ajusten al pliego de prescripciones técnicas (entre otras Resoluciones 548/2013, 29 noviembre, 208/2014, de 14 de marzo, 490/2014, de 27 de junio, 763/2014, de 15 de octubre).

  Pero también señalamos que "debe tenerse en cuenta que las exigencias de dichos pliegos de prescripciones técnicas deben ser interpretadas y aplicadas de manera que no supongan obstáculos indebidos a los principios generales que guían la contratación administrativa ***(libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos*** *y eficiente utilización de los fondos públicos en conexión con el principio de estabilidad presupuestaria), recogidos en el art 1 del TRLCSP.* Ello se encuentra regulado igualmente en el artículo 1.1 de la e la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En este mismo sentido, se pronuncia el art 139 TRLCSP cuando exige que: <<Artículo 139. Los ***órganos de contratación darán a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustarán su actuación al principio de transparencia>>.*** *En consonancia con ello, debe interpretarse el art. 84 del reglamento actualmente aplicable, que realiza una regulación muy precisa de los casos en los cuales los defectos en la proposición por defectos formales o por no ajustarse a las exigencias mínimas de los pliegos pueden dar lugar a la adopción de la decisión administrativa de excluir una proposición de la licitación" (Resolución 613/2014, de 8 de septiembre), por lo que "no cualquier incumplimiento ha de suponer automáticamente la exclusión, sino que debe subsumirse en alguna de las causas recogidas en la normativa, interpretarse con arreglo a los principios de igualdad y concurrencia, y siempre ha de suponer la imposibilidad de la adecuada ejecución del objeto del contrato"* (Resolución 815/2014, de 31 de octubre).

El citado artículo 139 de TRLCSP se encuentra regulado en los mismos términos en la Ley 9/2017, en concreto en el artículo 132.

Atendiendo a todo ello, la Mesa de Contratación, por unanimidad considera que la empresa MEZQUITA MOTOR S.L.U., no cumple con lo establecido en el artículo 139.1, no aceptando la misma, de forma incondicionada la totalidad de lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por lo que decide, a pesar de que su oferta resulta ser la mejor calidad/precio, que debe ser excluida como adjudicataria.

De acuerdo con todo lo anterior, a propuesta de la Jefa de Servicio de Régimen Jurídico y Contratación, así como del Secretario General y en virtud de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y en uso de las facultades que me confiere el artículo el artículo 16. 1. K de los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, aprobados mediante el Decreto 99/2011, de 19 de abril, como Director Gerente nombrado por Decreto 358/2015, de 28 de julio (BOJA núm. 147, de 30 de julio)

RESUELVO

PRIMERO.- Excluir en el procedimiento de licitación a la empresa MEZQUITA MOTOR S.L.U.

SEGUNDO.- Notificar la Resolución a la empresa MEZQUITA MOTOR S.L.U.

TERCERO.- Publicar el contenido de la Resolución en el perfil del contratante de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

Código:64oxu917CPWBCC6pGWtgt20rmxt6pe. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSÉ PLIEGO CUBERO	FECHA	27/11/2018
ID. FIRMA	64oxu917CPWBCC6pGWtgt20rmxt6pe	PÁGINA	4/5

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación de la misma, recurso de reposición ante este órgano o interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

EL DIRECTOR GERENTE DE LA AGENCIA DE
GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA
José Pliego Cubero

Código:64oxu917CPWBCC6pGWtgt20rmxt6pe. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSÉ PLIEGO CUBERO	FECHA	27/11/2018
ID. FIRMA	64oxu917CPWBCC6pGWtgt20rmxt6pe	PÁGINA	5/5